

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 280/2023
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LXV/DAyCC/0001.08.CC/2024 y anexos de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	000721

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, personalidad que tiene reconocida en autos, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Se informan gestiones de cumplimiento a la ejecutoria. La promovente, informa en lo esencial, que derivado de la votación correspondiente *“(...) la Presidencia de la Mesa Directiva declaró que no se reunió la mayoría aprobatoria de las tres quintas partes, así como de las dos terceras partes de las y los Senadores presentes que prevé el artículo 6 constitucional, respectivamente, comunicando que de conformidad con el procedimiento acordado se haría una segunda votación por cédula (...); que derivado de la segunda votación “(...) no se reunió la mayoría aprobatoria de las tres quintas partes, así como de las dos terceras partes de las y los Senadores presentes que prevé el artículo 6 constitucional, para las vacantes por la conclusión del cargo de los comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, por lo que el procedimiento de votación se declaró concluido (...)”*

De igual forma hizo del conocimiento que *“(...) la Cámara de Senadores dentro del periodo ordinario de sesiones que comprendió del*

primero de septiembre al quince de diciembre de dos mil veintitrés, llevó a cabo la votación a que refiere el artículo 6, apartado A, fracción VIII, párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para designar a las personas comisionadas que ocuparían las vacantes derivadas de la conclusión del encargo de los comisionados Monterrey Chepov y Acuña Llamas, y con motivo de los resultados obtenidos, el Pleno de la Cámara de Senadores (en uso de las facultades que tiene la Junta de Coordinación Política), determinó que ante la imposibilidad de existir condiciones políticas necesarias y suficientes para que las personas que participaron en los procedimientos respectivos puedan alcanzar la mayoría calificada requerida por la Constitución, estimó necesario dar los mismos por concluidos y generar una nueva convocatoria que haga factible lograr lo consensos para resolver en definitiva dichos asuntos (...)”.

Asimismo, la promovente solicita que este Alto Tribunal consulte diversos enlaces electrónicos, sin embargo, se debe tomar en cuenta que la información que contienen eventualmente puede desaparecer o ser modificada, por lo que no resulta factible realizar dicha consulta.

Por tanto, se tiene a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, desahogando el requerimiento efectuado a fin de que informara a este Alto Tribunal sobre los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente del fallo constitucional; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos.

III. Solicitud de plazo razonable para dar cumplimiento al fallo de mérito. La delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, solicita a este Alto Tribunal otorgar una prórroga suficiente para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

Al respecto, dígasele a la promovente que no se está en posibilidades de otorgar el plazo mayor que solicita, toda vez que este fue concedido por el Pleno de este Alto Tribunal, sin que la suscrita cuente con facultades para modificar tal determinación.

IV. Se informa que ha transcurrido el plazo otorgado. Por otro lado, del estado de autos se desprende que el plazo concedido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dar cumplimiento a

la ejecutoria en el presente asunto **finalizó el quince de diciembre de dos mil veintitrés.**

Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, fracción II, 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

Además, a fin de dar claridad sobre los alcances del cumplimiento de la sentencia emitida en el presente medio de control, conviene transcribir lo establecido en el apartado de “EFECTOS” de la referida resolución, en el cual se lee lo siguiente:

“[...] 164. Ahora bien, aun con este efecto transitorio, es claro que el funcionamiento óptimo del organismo garante sólo podrá alcanzarse cuando se atienda al diseño que constitucionalmente fue confeccionado; esto es, cuando el organismo garante vuelva a quedar integrado por siete personas comisionadas.

165. Respecto de las vacantes derivadas de la conclusión del encargo de los comisionados Monterrey Chepov y Acuña Llamas, tal como quedó desarrollado en el estudio de fondo de esta sentencia, el Senado ha sido omiso en nombrar, dentro de un plazo razonable, a las personas comisionadas que las ocuparán. Esto ha generado, como también quedó ya ampliamente desarrollado, una vulneración al diseño constitucional del INAI y adicionalmente, una paralización de su órgano plenario. Con ello, se ha vulnerado el ámbito competencial del Instituto actor a grado tal que se le ha impedido ejercer las facultades que garantizan no solamente su autonomía, sino también la defensa de los derechos de transparencia, acceso a la información y protección de datos que tiene por objeto garantizar.

*166. Por lo anterior, este Tribunal Pleno ordena al Senado de la República para que en el presente periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, que inicia el primero de septiembre de dos mil veintitrés, y que no puede prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año,¹ lleve a cabo la votación a que refiere el artículo 6, apartado A, fracción VIII, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal y designe a las personas comisionadas que ocuparán las vacantes derivadas de la conclusión del encargo de los comisionados Monterrey Chepov y Acuña Llamas. Y, de ser necesario, para que **agote** las facultades que para ese efecto le han sido encomendadas, a fin de permitir la pronta y completa*

¹ CPEUM. Artículos 64 y 65.

integración del Pleno del INAI por siete comisionados, tal como ordena la Constitución Federal.

167. Finalmente, como se ha dado cuenta previamente, respecto de la vacante derivada de la conclusión del encargo del comisionado Guerra Ford, existe a la fecha en la que se resuelve una suspensión para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran y no se presenten nuevas propuestas para ocupar el cargo. En ese sentido, lo conducente es esperar a que se resuelva dicho juicio en lo conducente, en el entendido de que de éste depende que el Senado pueda reanudar de forma urgente el proceso de designación de la vacante en cuestión.

168. Lo antes decretado surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta resolución a la Cámara de Senadores y al INAI. [...]

De lo anterior, es claro que los alcances de esta resolución es velar por la **pronta y completa integración** del Pleno del INAI por siete comisionados, tal como lo ordena la Constitución.

V. Requerimiento. En consecuencia, toda vez que ha concluido el plazo concedido para cumplir con la ejecutoria del asunto, **requiérase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que de inmediato informe a este Alto Tribunal sobre los actos generados para la designación y nombramiento de las personas comisionadas que ocuparán las vacantes derivadas de la conclusión del encargo de los indicados comisionados a que refiere el artículo 6, apartado A, fracción VIII, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, a más tardar dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Lo anterior, podrá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, fracción II, 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

VI. Apercibimiento. Bajo el apercibimiento que de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VII. Habilitación de días y horas. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, con el escrito de cuenta y sus anexos, **fórmese tomo II del expediente principal.**

Notifíquese. Por lista y por oficio a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 280/2023**, promovida por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**. Conste.

IGP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T16:16:32Z / 21/02/2024T10:16:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 12 36 a3 91 89 69 88 a5 a3 01 18 46 af bf 32 60 95 df 35 5f 70 db bd a2 7a 31 d4 9b 86 bc 4e 19 40 72 a6 61 c0 ab 14 f1 40 22 d5 75 65 09 4f b0 36 f9 01 57 3a b4 b7 f7 f7 fe 2d 57 e8 e0 56 5e 7b 23 f5 b6 3e 3f 31 f7 cf 20 ad 69 cd 80 1b e3 0b c6 8c 89 33 48 9f fd fa e7 d6 3f 67 aa 5f 2b 3e 71 23 64 b5 ea 44 a0 e6 af 84 56 ee 15 cc 7c ab 50 8d ba af 35 f6 40 cd c3 0d 35 3b 52 37 75 c4 dd 72 c6 b7 d0 19 b4 55 05 58 28 d4 49 62 28 f9 d1 63 0b 5e a1 de 16 2d ba 6b 9e 1d a2 84 da 1e c3 a9 00 83 1e cd e4 19 44 a9 ea 1e bf 6a 64 0b 67 ef a0 13 d5 df 5d ca 76 6e 2f 83 d9 cf 72 6e 35 bc 90 41 17 fb 15 ee ff 19 6e b1 c3 ec 83 02 45 b9 e9 08 3b dd 93 64 5e 97 ea 63 df 03 57 c8 4e a0 18 17 dd 06 69 c8 fd 25 bb 22 c2 37 ed a2 68 df 5f 56 e2 5d 75 84 79 07 1d 48 8d b1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T16:16:32Z / 21/02/2024T10:16:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T16:16:32Z / 21/02/2024T10:16:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6783272			
	Datos estampillados	4B46A932272EF2B9DD3F4CC4E5F681F33018EC4779055371B3AD548E94A92648			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2024T05:22:59Z / 19/02/2024T23:22:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	35 c9 a2 0c b4 e1 87 3e bb 8f d9 82 e2 c4 26 86 7e 4b ee b6 bd 18 fe e8 02 30 60 ab bf ab b7 74 0e bb db 7f 16 ab 27 38 14 18 79 4c 7f 19 b3 64 72 d7 4a 74 70 36 e3 4e fc 8f ee b7 8b 68 69 20 a1 68 71 86 b6 c5 6f 34 43 22 01 e0 2a e1 a3 d1 95 9b 92 6d 5e 70 b1 09 23 50 52 ae 34 28 d5 71 a7 eb 21 5d 02 bf 60 21 be ba 63 2c cc 61 d8 c8 8f 1e 48 67 2c 0c 11 ea 5c 9e 9f d3 80 37 dc 00 80 2d 91 2d 52 02 fb 38 69 ed 8d 4f 7e 24 83 56 d6 43 2f 77 b1 71 c3 6f bb 0c da 17 4c cc 05 08 79 a4 70 33 53 cf 13 5e 52 81 04 58 a2 0a 59 b1 25 6b c2 90 72 89 e5 8b ab f4 e8 c3 77 96 c2 68 d5 5e d0 db 84 83 eb 20 36 d3 5b fb 3b d2 19 b0 7f 45 8d 12 81 57 da c3 84 e6 75 0a f7 d9 5f b4 f7 f0 ca 32 e6 c3 41 0f b4 a0 09 a7 02 bc c6 70 59 1a f3 09 66 18 20 d9 7a 38 1f 42 d0 1f d8 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2024T05:23:00Z / 19/02/2024T23:23:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2024T05:22:59Z / 19/02/2024T23:22:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6775140			
	Datos estampillados	FF8BC7831C3B563348339ADDFCDBD0C7A654A1477CDBE44A0446706EB0C89A044			